

**HECHO ESENCIAL 08/16****S.A.C.I. FALABELLA****INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES NÚMERO 582**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la “SVS”), debidamente facultado al efecto, vengo en informar lo siguiente al mercado en general y a la SVS en calidad de **HECHO ESENCIAL** relativo a S.A.C.I. Falabella (en adelante, la “Sociedad”), con la finalidad de divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna los hechos e información esenciales relativos a la Sociedad, sus negocios y los valores emitidos por la misma que son objeto de oferta pública, en el momento en que el hecho ha ocurrido o ha llegado a su conocimiento:

1. En relación con lo dispuesto en su Circular N°1945, complementada por la Circular N°1983, ambas de la SVS, en sesión de fecha 26 de octubre de 2010, el directorio de la Sociedad implementó una política para la determinación de la utilidad líquida distribuible (en adelante, la “Política”), conforme a la cual se estableció que no se efectuarían deducciones o agregaciones a la utilidad líquida distribuible, todo lo anterior en atención a las circunstancias existentes al momento de la implementación de la Política.
2. La Política se ha aplicado de manera consistente desde su adopción. Consecuentemente con lo anterior, desde la adopción de la Política y hasta el ejercicio 2015 inclusive, la Sociedad no ha aplicado ajustes a la cuenta de sus estados financieros denominada “*Ganancia (Pérdida) Atribuible a los Propietarios de la Controladora*”.
3. En sesión celebrada ayer, 27 de diciembre de 2016, el directorio de la Sociedad acordó modificar la Política a partir de los resultados del ejercicio 2016, incluido, en lo siguiente:
  - a. La Utilidad Líquida y Distribuible será la que aparece en los estados financieros anuales en la cuenta “*Ganancia (Pérdida) Atribuible a los Propietarios de la Controladora*”, excluyendo:
    4.
      - i. los resultados que sean producto de valorizaciones a valor razonable, tanto de activos como de pasivos, que no han sido monetizados o realizados, y que se originen producto de combinaciones de negocio, o bien reestructuraciones societarias, incluyendo filiales (subsidiarias) y asociadas; los que serán reintegrados al momento de su monetización o realización; y,
      - ii. los resultados no monetizados o realizados por revalúo a valor razonable de propiedades de inversión; los que serán reintegrados a la utilidad líquida al momento de su monetización o realización;
    - b. Los efectos de impuestos diferidos asociados a los conceptos indicados en los numerales i y ii precedentes, seguirán la misma suerte que las partidas que los originan; y,

- c. En nota explicativa a los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio de que se trate, se informará detalladamente de los ajustes que se hubieren efectuado, señalando tanto los criterios utilizados en la determinación de la utilidad líquida distribuible, así como el alcance del concepto de realización y cuáles son los activos y pasivos cuyo resultado será ajustado por variación de su valor razonable.



**Sandro Solari Donaggio**  
Gerente General  
S.A.C.I. Falabella



c.c.: Bolsa de Comercio  
Bolsa Electrónica de Chile  
Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores  
Banco de Chile / Representantes de los Tenedores de Bonos  
Banco Santander / Representantes de los Tenedores de Bonos